



GOBIERNO
DE JALISCO



LP-SC-014-2022 BIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**ASEJ**”, y por otra parte **CLOUD FORSTER, S. DE R. L. DE C. V.**, a través de su **APODERADO LEGAL**, el **C. RODRIGO VILLASEÑOR RUÍZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PROVEEDOR**”, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la “ASEJ”:

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara “EL PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una persona jurídica denominada **CLOUD FORSTER, S. DE R. L. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número setenta y tres mil quinientos treinta y cuatro, el quince de noviembre del dos mil dieciocho, ante

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y CLOUD FORSTER S. DE R. L. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-014-2022 BIS “RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

*Recibi contrato original
Alma L. García Cuervo
15/03/2023*



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público ciento treinta, del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, de la que es Titular.

- II. Que el **C. RODRIGO VILLASEÑOR RUÍZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es apoderado legal de la sociedad, mediante el instrumento notarial citado en la fracción anterior del presente acto jurídico, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- III. Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro interior sies oficina E-2 (dos), colonia Chapalita, Guadalajara, Jalisco, código postal cuarenta y cuatro mil quinientos.
- IV. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo y que cuenta con la autorización del fabricante que lo ampara como socio para revender productos VMware, adquirir y utilizar las licencias de software de VMware para proporcionar servicios alojados por el socio, entre otros, mediante el formulario de autorización del fabricante con fecha del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós presentado en su propuesta técnica.
- V. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- VI. Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, asimismo las normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido de las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"** que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

Que **CLOUD FORSTER, S. DE R. L. DE C. V.**, con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"**, por un monto total de **\$166,416.38 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 38/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y CLOUD FORSTER S. DE R. L. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a la "ASEJ" renovación de licencias VMware con extensión de soporte por 12 meses cobertura 7x24 para ocho licencias VMware v Sphere 6 enterprise para un procesador y una licencia VMware VCenter Server 6 std for vSphere 6, número de contrato 114279595, con fecha de vencimiento al quince de diciembre de dos mil veintitres, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen de Fallo de la Licitación Pública **LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"** de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica presentadas, así como lo solicitado en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas", documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de **166,416.38 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 38/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, dentro de los cinco días posteriores a la entrega del reporte especificado en el inciso b) del apartado 2. del Anexo 2, y la factura correspondiente del servicio prestado, a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar las licencias adquiridas en un término no mayor al quince de diciembre de dos mil veintidós, previa entrega de la orden de compra correspondiente.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los bienes adquiridos cumplan con la calidad y oportunidad requerida en las propuestas técnica y económica ofertadas por "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la entrega del bien adquirido, la siguiente documentación:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción de los bienes suministrados a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes suministrados e instalados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- I. El proveedor deberá entregar por escrito en hoja membretada, carta garantía con vigencia a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós y hasta el quince de diciembre de dos mil veintitrés, del fabricante y/o distribuidor, sobre defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad del servicio adjudicado.
- II. El proveedor deberá entregar carta de ser distribuidor autorizado y certificado por el fabricante.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"
- d) Cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 de las BASES, así como con lo señalado en el ANEXO 1 de la Licitación Pública LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"
- e) Presentar a la "ASEJ", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado.
- f) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del servicio adjudicado.
- g) "EL PROVEEDOR" responderá por su cuenta sobre los riesgos, daños y perjuicios que por causas imputables a éste o a su personal se lleguen a causar a la "ASEJ" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.
- h) Responder por cualquier gasto derivado de los daños en los equipos e instalaciones que sean ocasionados por su personal.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a "EL PROVEEDOR" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga para suministrar las licencias contratadas y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el bien adjudicado;
- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa el suministro de las licencias adjudicadas con especificaciones o características distintas a las ofertadas en la propuesta económica, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la Convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, sin incluir I. V. A., previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública **LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"**, y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la

LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción I y IV; 3° numeral 1, fracciones IX; 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracción III; 47 numeral 1; 49 52; 71 numeral 2; 72 numeral 1, fracciones V, inciso c) y VI y 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

RODRIGO VILLASENOR RUIZ
APODERADO LEGAL DE
CLOUD FORSTER S. DE R. L. DE C. V.

La presente hoja de firmas, corresponde a la página 7 de 7 del Contrato de la Licitación Pública LP-SC-014-2022 BIS "RENOVACIÓN DE LICENCIAS VMWARE"